

MATRIMONIO CIVIL

Auto admite solicitud de matrimonio civil
Luz Nidia Moreno Cuellar // Carlos Mario Sosa
Radicado 730434089001 **2023 00161 00**



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: Matrimonio Civil
Solicitantes: Luz Nidia Moreno Cuellar y Carlos Mario Sosa
Radicación: 730434089001 **2023 00161 00**

Asunto. **Auto admite solicitud de matrimonio civil, fija fecha y hora para ceremonia.**

Teniendo en cuenta que la solicitud de matrimonio civil presentada por **Luz Nidia Moreno Cuellar y Carlos Mario Sosa**, reúne las exigencias establecidas en los artículos 113 a 131 del Código Civil, que este Juzgado es competente en los términos del parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

R E S U E L V E

- 1.- Admitir la solicitud de matrimonio civil presentada por **Luz Nidia Moreno Cuellar y Carlos Mario Sosa**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 28.589.246 y 70.976.141, respectivamente.
- 2.- Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**, para realizar la ceremonia de matrimonio civil entre **Luz Nidia Moreno Cuellar y Carlos Mario Sosa**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 28.589.246 y 70.976.141, respectivamente.
- 3.- Abstenerse de ordenar la publicación de edicto en razón a que el artículo 130 del Código Civil, que establecía dicha publicidad y la obligación de recibir las declaraciones de testigos, fue derogado expresamente por el artículo 626 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020